



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno

Asunto: Inadmite solicitud de prueba anticipada.

Radicado: 2021-00676

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de prueba anticipada, inspección judicial, solicitada por **Alejandro Tamayo Restrepo y Jorge Alberto Restrepo Quirós** respecto a **Global Marketing S.A. y Otro**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Observa el Despacho que al momento de remitirse el expediente por la Superintendencia de Sociedades no se envió la solicitud de práctica de prueba anticipada. Por lo anterior, se deberá allegar la respectiva solicitud teniendo en cuenta que la misma debe reunir los requisitos de la demanda consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aquellos aspectos que le sean aplicables.

Ahora bien, el escrito que se aporte debe reunir además de los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso los dispuestos en los artículos 183 y 189 ibidem, en lo atinente a precisar si la solicitud de práctica de inspección judicial como prueba extraprocesal recae sobre una persona, un lugar, una cosa o algún documento, realizando las precisiones que se estimen pertinentes respecto al objeto de la prueba, el cual debe estar debidamente determinado y lo que se pretende probar con la misma y la forma de efectuarla. Es de anotar, que por ahora están suspendidas por parte del Consejo Seccional de la Judicatura la práctica de inspecciones judiciales por causa del Covid 19, por lo tanto, si la prueba puede ser efectuada por un perito se deberá reemplazar por esta.

2. De conformidad con el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarle al despacho que previo a la presentación de la presente solicitud de interrogatorio de parte envió tanto el libelo como sus anexos

a la dirección de correo electrónico del convocado; de no haber procedido de conformidad, deberá hacerlo y acreditarle al despacho que actuó en tal sentido.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 2 jul 2021

Secretario

Jz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225f9a0edf1c74018b171059f9d86bf68d9bc9e397325bcdd9c1a66b1e226ff4**
Documento generado en 01/07/2021 08:35:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>